MINISTERIO
DE EDUCACIÓN
Y FORMACIÓN PROFESIONAL

(V-3- MEFP)

MEMORIA ABREVIADA DEL ANALISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN MINISTERIAL POR LA QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO DE LOS CICLOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTES A LOS TÍTULOS DE TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ALTA MONTAÑA Y TÉCNICO DEPORTIVO SUPERIOR EN ESCALADA.

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN PROFESIONAL	**Fecha**	26-04-2021
Título de la norma	ORDEN MINISTERIAL		
Tipo de Memoria	Abreviada **X**		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Establece los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada.		
Objetivo que se persigue	Determinar los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada establecidos en el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, para el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional.		
Principales alternativas consideradas	No existen alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden ministerial.		
Estructura de la Norma	El proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:		

	El articulado, organizado en 16 artículos. Una disposición adicional. Una disposición derogatoria. Tres disposiciones finales.	
Informes recabados	Dictamen 3/2021 emitido por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2021. Informe de la Secretaria General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, con fecha de 22 de abril de 2021.	
Trámite de audiencia	Se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública previa entre el 13 de marzo y el 14 de junio de 2020. Asimismo, se ha sometido el proyecto al Trámite de Información Pública entre los días 3 y 23 de febrero de 2021, ambos incluidos.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento del gasto público.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Nulo **X**
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	No se detectan.	

OTRAS CONSIDERACIONES	Impacto sobre la infancia y la adolescencia: nulo. Impacto sobre la familia: nulo.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza la memoria abreviada porque de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en materia de competencia, presupuestos o género.

III. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. MOTIVACIÓN.

La motivación tiene causa normativa: la implantación de los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2021-2022.

2. OBJETIVO.

Determinar los currículos de los ciclos de grado superior correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada establecidos en el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso, que establece en su artículo 15 que “Las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo establecido en este real decreto y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial”.

3. ALTERNATIVAS.

No existen alternativas toda vez que los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada ya están publicados en el BOE y necesitan del currículo para su implantación en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional en el curso 2021-2022.

4. ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS GENERALES DE BUENA REGULACIÓN

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, establece los principios de buena regulación y prevé que en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria las administraciones públicas actuarán de

acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. De acuerdo con esta previsión, esta iniciativa normativa ha respetado dichos principios:

Principios de necesidad y eficacia.

Esta iniciativa se justifica en la obligación del Ministerio de Educación y Formación Profesional de establecer el currículo de los títulos de Técnicos Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Deportivo Superior en Escalada, para su propio ámbito de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. De igual manera se adecúa al principio de interés general al favorecer la integración de las enseñanzas deportivas de régimen especial en el conjunto del sistema educativo y reforzando la cooperación entre las Administraciones educativas, así como con las federaciones deportivas.

Principio de proporcionalidad.

Esta iniciativa contiene la regulación necesaria para adecuar el currículo básico a las exigencias del ámbito de gestión propio del Ministerio de Educación y Formación Profesional, del sector productivo y de las federaciones deportivas españolas, estableciendo el horario final necesario para la consecución de las competencias, resultados de aprendizaje y criterios de evaluación establecidos en el correspondiente título. De igual manera establece las bases para que los centros educativos desarrollen y completen el currículo, en uso de su autonomía de acuerdo con lo recogido en el capítulo II del título V de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Para la consecución de los fines propuestos no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Principio de seguridad jurídica.

Esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial, para desarrollar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre. Con ello se facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisión de los centros y personal docente autorizado para impartir estas enseñanzas.

Principio de transparencia.

Esta iniciativa cumple este principio en tanto que, con carácter previo a la elaboración del proyecto y conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sustanciado el trámite de consulta pública a fin de recabar la opinión de los ciudadanos y

de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la norma, facilitándoles la información a través del portal web del Ministerio de Educación y Formación Profesional. También se ha realizado la consulta a los sectores más representativos del sector educativo a través del Consejo Escolar del Estado y han participado formulando observaciones al texto del proyecto que han sido valoradas y algunas de ellas aceptadas. El texto del proyecto se ha publicado, asimismo, en el Portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales pudieran presentar otras personas o entidades interesadas.

Principio de eficiencia.

Esta norma no genera cargas administrativas innecesarias, racionalizando la gestión eficiente de los recursos públicos.

IV. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. CONTENIDO DEL PROYECTO.

El Proyecto consta de la parte dispositiva conformada por:

- El articulado, con un total de 16 artículos.
- Una disposición adicional,
- Una disposición derogatoria
- Las disposiciones finales, en número de tres.

EL ARTICULADO

El artículo 1, objeto.

El artículo 2, ámbito de aplicación.

El artículo 3, el currículo.

El artículo 4, la duración de los módulos de enseñanza deportiva.

El artículo 5, el módulo de formación práctica.

El artículo 6, el módulo de proyecto.

El artículo 7, los espacios y equipamientos

El artículo 8, las titulaciones y acreditación de requisitos del profesorado.

El artículo 9, la adaptación al entorno socio-deportivo

El artículo 10, la adaptación al entorno educativo.

El artículo 11, requisitos de acceso.

El artículo 12, composición y perfil del tribunal.

El artículo 13, funciones del tribunal.

El artículo 14, la oferta a distancia.

El artículo 15, la oferta combinada, intensiva y distribución temporal extraordinaria.

El artículo 16, la oferta modular.

LA DISPOSICION ADICIONAL UNICA, la autorización para impartir estas enseñanzas.

LA DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA, derogación de normas.

LAS DISPOSICIONES FINALES dictan:

La primera, la aplicación de la orden.

La segunda, Implantación de estas enseñanzas

La tercera. Entrada en vigor de la orden**.**

2. ANÁLISIS JURÍDICO.

La propuesta normativa se fundamenta en el artículo 6.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, a cuyo tenor:

> *"Las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas reguladas en la presente Ley, del que formarán parte los aspectos básicos señalados en los apartados anteriores."*

Se trata de una propuesta con rango de orden ministerial en desarrollo del Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial y de lo establecido en el Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.

Son antecedentes legales y reglamentarios de este proyecto las siguientes normas, que se citan por rango y fecha de publicación:

- La Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.
- La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional como marco de las acciones formativas dirigidas a responder a las demandas del sector productivo.
- La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 4/5), que configura las enseñanzas deportivas, dentro del sistema educativo, como enseñanzas de régimen especial y dispone que el Gobierno establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de enseñanzas deportivas, los aspectos básicos del currículo y los requisitos mínimos de los centros.
- La Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley Orgánica 3/2013, de 20 de junio, de protección de la salud del deportista y lucha contra el dopaje en la actividad deportiva.
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- El Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.
- El Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre (BOE de 08/11), por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial.
- El Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.
- El Real Decreto Real Decreto 701/2019, de 29 de noviembre, por el que se establecen los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada y se fijan sus currículos básicos y los requisitos de acceso.

3. DEROGACIÓN DE NORMAS

Esta norma deroga los aspectos referidos a los títulos de grado superior de enseñanzas deportivas recogidos en la Orden ECI/858/2005, de 28 de marzo, por la que se establecen para el ámbito territorial de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, los currículos y las pruebas y requisitos de acceso, correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior de los Deportes de Montaña y Escalada. Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la disposición transitoria única, apartado 2, del Real Decreto 701/2019, de 24 de octubre.

4. ENTRADA EN VIGOR

Se prevé la entrada en vigor de la norma a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Descripción de la tramitación.

El organismo promotor ha sido el Consejo Superior de Deportes, en virtud de las competencias que le están atribuidas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en el Real Decreto 460/2015, de 5 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo Superior de Deportes.

El Área de Titulaciones elaboró una guía para la elaboración del currículum y convocó al grupo de expertos del bloque común para su explicación y planificación del proyecto. Hubo dos reuniones celebradas el 17 de diciembre de 2009 y 10 de febrero 2010.

Igualmente convocó en 2020 y en colaboración con la Federación Española de Deportes de Montaña y Escalada, a los expertos en montaña y escalada para el desarrollo de todo lo relacionado con el currículum de los bloques específicos de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Alta Montaña y Técnico Superior en Escalada.

Los trabajos de ambos grupos fueron revisados por el servicio de ordenación de enseñanzas deportivas del Consejo Superior de Deportes mediante una comunicación directa con los expertos de cada grupo.

La Secretaría de Estado de Educación es la responsable de la tramitación de esta orden, en virtud de las competencias que le atribuye el Real Decreto 498/2020, de 1 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Formación Profesional.

El proyecto ha sido sometido a “Consulta pública previa” tal y como establece el *art. 26.2 de la Ley del Gobierno, 133.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016*, durante el periodo comprendido entre el 13 de marzo y el 14 de junio de 2020, a consecuencia de la suspensión de los plazos administrativos conforme a lo dispuesto en el RD 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Asimismo, se ha sometido el proyecto al Trámite de Información Pública entre los días 3 y 23 de febrero de 2021, ambos incluidos conforme al artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Informes y dictámenes solicitados.

Para la tramitación de este proyecto normativo se han realizado y recabado los siguientes trámites, informes y dictámenes preceptivos:

- Dictamen del Consejo Escolar del Estado, emitido por la Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en la sesión celebrada el día 13 de abril de 2021.

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Formación Profesional, emitido con fecha de 22 de abril de 2021.

Valoración de las aportaciones recibidas:

Consideraciones de técnica normativa		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 13, apartado 1 a). Subsanar la referencia al anexo y al RD que establece la prueba de carácter específico	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Artículo 12, apartado 2. Subsanar la referencia a la vigente Ley de procedimiento administrativo	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Disposición derogatoria única. Se propone incorporar el siguiente texto: “Todo ello sin perjuicio de lo previsto en la Disposición transitoria segunda, apartado 2, del Real Decreto 701/2015, de 24 de octubre”. Dicha Disposición trata de la aplicación del currículo de esa Orden hasta la entrada en vigor del nuevo currículo.	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.

Consideraciones de técnica normativa		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Preámbulo. Incluir que el proyecto se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.	Secretaría General Técnica del MEFP	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
MAIN. Incluir un nuevo subapartado en el que se indique ,que el proyecto se adecúa a los principios de buena regulación, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.	Secretaría General Técnica del MEFP	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
MAIN. Modificar el apartado del análisis jurídico, en relación a las normas de referencia, al rango del proyecto, a la potestad reglamentaria, a las normas que quedarán derogadas y a la entrada en vigor prevista.	Secretaría General Técnica del MEFP	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.

Errores y mejoras expresivas		
• **Aportación**	• **Proponente**	• **Valoración**
Artículo 10, 14.3 y 16.2. Referencias incorrectas al Ministerio de Educación y Formación Profesional	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Corrección del termino Técnico Superior en Escalada, por el de Técnico Deportivo Superior en Escalada.	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Anexo I y II. Sería deseable una mayor identificación entre los resultados de aprendizaje y los criterios de evaluación que constan en los módulos de formación práctica, que figuran en el Real Decreto 702/2019, y las enseñanzas que figuran en el proyecto, poniéndolas en conexión.	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Anexo IIIA y IIIB. Completar la denominación de “Proyecto” con “Proyecto final”	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.
Artículo 4.4.- Teniendo en consideración que el currículo se impartirá en centros situados en el territorio dependientes del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se sugiere sustituir el término “otra”, referido a “Comunidad Autónoma” por el término “alguna”.	Consejo Escolar del Estado	De acuerdo y se realiza la corrección sugerida.

V. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.

1. Adecuación de la norma al orden de distribución de competencias.

La doctrina del Tribunal Constitucional y los apartados 42 y 43 de las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, exigen que el texto de cualquier proyecto normativo incorpore una Disposición final, con la denominación "Título competencial", en la que se invoque el título competencial habilitante para la aprobación de la norma proyectada. Sin embargo, dicha disposición no ha sido recogida en el presente proyecto.

No obstante, conforme a la práctica consolidada en la elaboración de disposiciones de carácter general, **al tratarse de una norma cuya aplicación se limita al ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Formación Profesional**, se puede entender que la identificación expresa de este título competencial en el proyecto de que se trata no es necesaria.

2.- Impacto económico y presupuestario.

Por razón de su alcance y contenido, y al tratarse de la concreción del currículo de títulos ya existentes, donde ya se estableció la ausencia de incremento del gasto público, el proyecto que nos ocupa no implica incremento del gasto público asociado a su implementación.

No obstante, la publicación de los currículos posibilita la implantación de estas enseñanzas tanto en centros públicos como privados. En el caso de los centros privados su implantación no implica incremento del gasto público alguno. En el caso de los centros públicos la Administración educativa valorará la oportunidad de su implantación efectiva.

3.- Impacto por razón de género.

Se informa que la norma tiene un impacto de género nulo al afectar sus medidas por igual a mujeres y a hombres.

4.- Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Se accederá a las enseñanzas deportivas de grado superior por regla general bien por estar en posesión de un título de Bachiller, que se obtiene a partir de los 18 años, o bien a partir de los 19 años sin ese título, por lo que la población a la que afecta esta norma no puede comprender menores de edad.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial

del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha estudiado el impacto sobre la infancia y la adolescencia de este proyecto normativo y ha resultado nulo.

5.- Impacto sobre la familia

Por los motivos indicados en el apartado anterior, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, se ha estudiado el impacto sobre la familia de este proyecto normativo y ha resultado nulo.

6.- Cargas administrativas

El proyecto de orden no supone, a priori, un aumento o disminución de las cargas administrativas que recaen sobre el ciudadano, dado que no regulan los procedimientos administrativos mediante los cuales se relaciona la Administración pública con el ciudadano.